



**Concejo Deliberante**  
de General Acha



General Acha  
**Capital Histórica**  
de La Pampa  
2022 Año del 140 Aniversario de la  
fundación de General Acha

## **ORDENANZA**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas N° 08/04, 37/13 y 108/20 sancionadas por el Concejo Deliberante, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ordenanza N° 08/04, sancionada por el Concejo Deliberante, en la Sesión del día 16 de marzo de 2004, se establecen las normas reglamentarias y formularios para la integración y tramitación de las rendiciones de cuentas que debe presentar ante el Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo.

Que, mediante la Ordenanza N° 37/13 sancionada por el Concejo Deliberante, en la Sesión del día 31 de julio de 2013, se complementó la Ordenanza N° 08/04.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 37/13 fue modificado oportunamente por la Ordenanza N° 108/2020 sancionada por el Concejo Deliberante, en la Sesión del día 16 de diciembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente Ordenanza, deberán rendir cuenta documentada del mismo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante; cuando, tratándose de personas físicas, el monto sea superior a \$5000 –pesos cinco mil- y en el caso de personas jurídicas, superior a \$10000 –pesos diez mil-”.*

Que, el artículo 2° de la Ordenanza 108/2020 modificó también el Anexo II Rendiciones Especiales, Título TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL inc. D) de la Ordenanza N° 08/04, el que quedó redactado de la siguiente manera:

*“d) Las transferencias corrientes o de capital (en bienes o en fondos) a personas físicas de hasta pesos cinco mil (\$5000) y a entidades de bien público de hasta pesos diez mil (\$10000), se rendirán en forma definitiva con el respectivo recibo de pago o entrega de bienes. Las transferencias corrientes o de capital que superen los montos antes especificados, estarán sujetos a rendición de cuentas por parte del beneficiario directamente ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas del Concejo Deliberante quien tendrá a su cargo la fiscalización de la inversión (art. 1° Ley N° 513/19) en los plazos que determine el respectivo acto administrativo. (...)”-*

Que, es importante modificar nuevamente los montos previstos en los mencionados artículos, actualizándolos acorde a la realidad actual.

Que, en el caso de personas físicas el monto ascenderá a la suma de diez mil (\$10.000,00) y en el caso de personas jurídicas/entidades de bien público, a la suma de veinticinco mil (\$25.000,00).

Que, por lo tanto se modificarán las Ordenanzas N° 08/04 y 37/13.

Que, conforme surge del artículo 36° inc. 46° y artículo 37°, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, resulta necesaria la intervención del Concejo Deliberante de esta ciudad.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**



## DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza N° 37/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 6°: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente Ordenanza, deberán rendir cuenta documentada del mismo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante; cuando, tratándose de personas físicas, el monto sea superior a \$10.000 –pesos diez mil- y en el caso de personas jurídicas, superior a \$25000 –pesos veinticinco mil”*

**Artículo 2°.-** Rectifíquese el Anexo II Rendiciones Especiales, Título TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL inc. D) de la Ordenanza N° 08/04, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“d) Las transferencias corrientes o de capital (en bienes o en fondos) a personas físicas de hasta pesos diez mil (\$10.000) y a entidades de bien público de hasta pesos veinticinco mil (\$25.000), se rendirán en forma definitiva con el respectivo recibo de pago o entrega de bienes. Las transferencias corrientes o de capital que superen los montos antes especificados, estarán sujetos a rendición de cuentas por parte del beneficiario directamente ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas del Concejo Deliberante quien tendrá a su cargo la fiscalización de la inversión (art. 1° Ley N° 513/19) en los plazos que determine el respectivo acto administrativo. En caso de incumplimiento surja que no se otorgue nuevos subsidios hasta tanto no se regularice dicha situación.- La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas del Concejo Deliberante, llevará un registro de los beneficiarios, montos y plazos de rendiciones a efectos de materializar la respectiva fiscalización de los mismos”.-*

**Artículo 3°.-** Deróguese el artículo 11° de la Ordenanza N° 37/13 sancionada por el Concejo Deliberante, en la Sesión del día 31 de julio de 2013.

**Artículo 4°.-** Deróguese la Ordenanza N° 108/20 sancionada por el Concejo Deliberante, en la Sesión del día 16 de diciembre de 2020.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

ORDENANZA N° 10/2022